



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 435 -2012-MPC.

Cusco,

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

Vistos; el Informe N° 162-SC/OC/MPC-2012 de la Integrante del Sub Comité de Apoyo de la Oficina de Contabilidad, Informe N° 0223-2012-DC.OGA/MPC de la Oficina de Contabilidad, Memorándum N° 512 y 607-2012-OGA/MPC de la Oficina General de Administración, Memorándum N° 580-2012-OGAJ/MPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 3° la Ley N° 29608, Ley que aprueba la Cuenta General de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, dispone que los titulares de las entidades implementen las Acciones de Saneamiento de la Información Contable, para lo cual realizarán las gestiones administrativas necesarias con el objeto de depurar la información contable, de manera que los estados financieros expresen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas, sin perjuicio de los procedimientos especiales establecidos sobre la materia por ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2011-EF/51.01 se aprueba el "Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales"; asimismo, con Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01 se aprueba la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 "Lineamientos Básicos para el proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público", los cuales contienen las políticas y procedimientos aplicables al proceso de saneamiento contable;

Que, con Informe N° 162-SC/OC/MPC-2012, de fecha 02.07.2012, la Integrante del Sub Comité de Apoyo de la Oficina de Contabilidad, respecto a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2011, señala que existen saldos pendientes que figuran, en la Sub Cuenta Bienes y Servicios por Pagar - Bienes que se arrastran desde el año 1995, y hecha la verificación documentaria, encontró errores sustanciales en las transacciones contables desde hace 17 años atrás, sin ningún costo ni beneficio, lo que ha originado distorsión en la presentación de los Estados Financieros y que no se pueden distinguir en los registros debido a que no se contaba con sistemas de información de esos ejercicios, como es una copia de seguridad;

Que, asimismo, refiere que para la corrección de errores deberá aplicarse la Norma Internacional de Contabilidad Sector Público NIC – SP 03, según los párrafos 45 al 47 del Tratamiento Alternativo permitido, para lo siguiente:

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

DICE EN LOS ESTADOS FINANCIEROS (EJERCICIO 1995)				
CUENTA CONTABLE	DOCUMENTO SUSTENTATORIO ORDEN DE COMPRA N°	DETALLE	IMPORTE PERIODO ANTERIOR SI.	NATURALEZA DEL ERROR SUSTANCIAL
2103.010101	492	AUTOMOTORES SAN JERONIMO	232.00	No coincide el nombre del proveedor ni importe
2103.010101	52	RESUMEN LIBRO CAJA	11.80	No coincide el nombre del proveedor ni importe
SUB TOTAL			243.80	

DEBE DECIR EN LOS ESTADOS FINANCIEROS (EJERCICIO 2012)				
CUENTA CONTABLE	DOCUMENTO SUSTENTATORIO ORDEN DE COMPRA N°	DETALLE	IMPORTE CORREGIDO	DIFERENCIA NO CONTABILIZADO (Superávit o Déficit)
2103.010101	492	K.S DISTRIBUCIONES	675.00	443.00
2103.010101	52	DOMINGA MASCO DE GAMARRA	207.00	195.20
SUB TOTAL			882.00	638.20
AJUSTE POR SUPERAVIT NETO DEL PERÍODO				638.20

Que, el Director de la Oficina de Contabilidad, mediante Informe N° 0223-2012-DC.OGA/MPC, de fecha 10.07.2012, indica que se requiere en el caso concreto, la aplicación de la NIC – SP 03 según párrafos 45 - 47 del Tratamiento Alternativo permitido y solicita se elabore la Resolución de Alcaldía, previa opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, el Director de la Oficina General de Administración, con Memorandum N° 512-2012-OGA/MPC, de fecha 13.07.2012, opina que en la corrección de los errores sustanciales en cuentas por pagar del ejercicio 1995, se debe aplicar las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público NIC – SP3, ello en cumplimiento al numeral 3 del Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales, acción que debe concretizarse a través de la emisión de una Resolución de Alcaldía y remite los actuados, a efecto de que la Oficina General de Asesoría Jurídica, pueda emitir opinión legal conforme lo solicitado por el Director de la Oficina de Contabilidad;

Que, es necesario acotar que la Norma Internacional de Contabilidad NIC - SP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables, es una de las más importantes dentro de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, relacionados con la presentación de la información financiera, la cual está elaborada básicamente a partir de la NIC 8 emitida por la IASB – Internacional Accounting Standards Board (Junta de Normas Internacionales de Contabilidad) que aborda el tema de la corrección de los errores;





Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, en el caso concreto, los errores sustanciales en las transacciones contables de ejercicios económicos anteriores, tienen efecto significativo sobre los Estados Financieros, por lo que es importante el reconocimiento de errores que se cometieron y que de alguna manera tienen implicancia en la determinación del déficit o superávit del ejercicio, por lo tanto es indispensable la corrección de errores. Para ello deberá aplicarse la Norma Internacional de Contabilidad NIC - SP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables, según los párrafos 41 al 47 que corren a continuación:

Tratamiento Referencial

Que, el párrafo 41) de la Norma Internacional de Contabilidad NIC - SP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables, regula que, el monto de la corrección de un error fundamental correspondiente a períodos anteriores debe contabilizarse ajustando el saldo inicial de los superávit o déficit acumulados. La información comparativa debe corregirse, a menos que no sea posible hacerlo;

Que, el párrafo 42), de la indicada Norma refiere que, los estados financieros, incluida la información comparativa correspondiente a períodos anteriores, se presentan como si el error fundamental hubiese sido corregido en el período en el que se produjo. Por lo tanto, el monto de la corrección correspondiente a cada uno de los períodos presentados se incluye en el superávit o déficit neto de ese período. El monto de la corrección correspondiente a períodos anteriores a los incluidos en la información comparativa en los estados financieros se ajusta en función del saldo inicial de los superávit o déficit acumulados del primer período presentado. Cualquier otra información presentada en relación con períodos anteriores, tal como los resúmenes históricos de datos financieros, debe también corregirse;

Que, el párrafo 43), de la norma antes acotada, prescribe que, los ajustes de la información comparativa no necesariamente constituyen una modificación de estados financieros aprobados por el órgano rector o registrados o depositados ante las autoridades normativas. Sin embargo, la legislación nacional puede exigir que se enmienden esos estados financieros;

Que, el párrafo 44) de dicha Norma Internacional, establece que, la entidad debe indicar lo siguiente:

- La naturaleza del error fundamental;
- El monto de la corrección en el período corriente y en cada uno de los períodos anteriores presentados;
- El monto de la corrección correspondiente a períodos anteriores a los incluidos en la información comparativa; y
- El hecho de que se ha ajustado la información comparativa o de que no es posible hacerlo.

Tratamiento alternativo permitido

Que, el párrafo 45) de la indicada Norma, señala que el monto de la corrección de un error fundamental debe incluirse en la determinación del superávit o déficit neto del período corriente. La información comparativa debe presentarse tal como figura en los estados financieros del período anterior. Debe presentarse información proforma adicional, preparada de conformidad con el párrafo 41), a menos que no sea posible hacerlo;





Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, asimismo el párrafo 46) de la indicada Norma Internacional, establece que, la corrección del error fundamental se incluye en la determinación del superávit o déficit neto del período corriente. Sin embargo, se presenta información adicional, generalmente en columnas separadas, para mostrar el superávit o déficit neto del período corriente y de los períodos anteriores, como si el error fundamental se hubiese corregido en el período en el que se cometió. Tal vez sea necesario aplicar este tratamiento contable en países donde los estados financieros deben incluir información comparativa que coincida con los estados financieros presentados en períodos anteriores;

Que, además se tiene del párrafo 47) de la norma arriba acotada que, la entidad debe revelar la siguiente información:

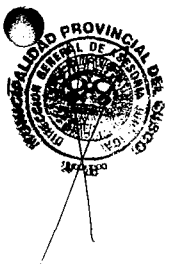
- a) La naturaleza del error fundamental;
- b) El monto de la corrección incluida en cada uno de los períodos respecto de las cuales se presenta información proforma y el monto de la corrección correspondiente a períodos anteriores a los incluidos en la información proforma. Si resulta imposible presentar información proforma, debe revelarse esa circunstancia; y
- c) El monto en cualquier corrección reconocida en el superávit o déficit neto del período corriente;

Que, en ese sentido, el numeral 3) de la Resolución Directoral N° 011-2011-EF/51.01 que aprueba el "Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales" establece que, las diferencias provenientes de las conciliaciones de saldos debidas a errores de registro y partidas no contabilizadas oportunamente, entre otros, serán objeto de aplicación de la NIC-SP03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables, ésta última norma, fue oficializada en nuestra legislación mediante la emisión de la Resolución N° 029-2002-EF/93.01, emitida por el Consejo Normativo de Contabilidad en fecha 28 de enero de 2002;

Que, el Director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Memorándum N° 580-2012-OGAJ/MPC, de fecha 02.08.2012, opina que mediante la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía se apruebe y disponga la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público N° 03 (NIC – SP 03) para la corrección de errores sustanciales, en cuentas por pagar que se arrastran desde el año 1995 en los casos contenidos en el Informe N° 162-SC/OC/MPC-2012;

Que, el Director de la Oficina General de Administración, con Memorándum N° 607-2012-OGA/MPC, de fecha 08.08.2012, remite los actuados, a efecto de que se emita la Resolución de Alcaldía, que apruebe y disponga la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público N° 03 (NIC –SP 03) para la corrección de errores sustanciales, en cuentas por pagar ejercicio 1995 en los casos contenidos en el informe N° 162-SC/OC/MPC-2012;

Que, estando a lo antes expuesto y con la finalidad de que los Estados Financieros de diferentes proveedores coincidan con las Órdenes de Compra en importe y nombre del proveedor que se reflejen en la presentación de los estados financieros de la entidad, resulta necesario rectificar, los Estados Financieros del ejercicio 1995, en lo que corresponde a los errores sustanciales en Cuentas por Pagar, conforme al detalle presentado en el Informe N° 162-SC/OC/MPC-2012 de la Integrante del Sub Comité de Apoyo de la Oficina de Contabilidad y acorde a la Norma Internacional de Contabilidad NIC - SP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables;





Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Estando a lo expuesto precedentemente y, en uso de la atribución conferida por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, los Estados Financieros del ejercicio 1995, en lo que corresponde a los errores sustanciales en Cuentas por Pagar, en los casos contenidos en el Informe N° 162-SC/OC/MPC-2012.


ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Contabilidad, efectúe las correcciones, de los errores sustanciales en Cuentas por Pagar, conforme lo dispuesto en la Norma Internacional de Contabilidad NIC - SP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables.

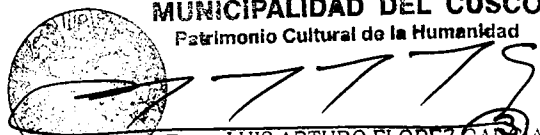
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el Comité de Saneamiento Contable de la Municipalidad, realice las acciones necesarias a efecto corregir los errores sustanciales encontrados en el ejercicio 1995, hecho, implemente las acciones de saneamiento conforme a la propuesta presentada por el Comité de Saneamiento Contable de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a las Oficinas Administrativas correspondientes, adopten las medidas del caso, para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
ALCALDE